



**ORDENANZA REGULADORA
DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO MUNICIPAL
POR LA CELEBRACION DE BODAS CIVILES**

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el Artículo 41 y siguientes de la citada Ley ,el Ayuntamiento de Calvià establece un precio público por la prestación de los servicios de carácter administrativo y protocolario así como la utilización de las dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales, personales y servicios necesarios con motivo de la celebración de bodas civiles en el Salón de Plenos y en los jardines del Edificio Consistorial , que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de este precio público la actividad administrativa , la utilización privativa de dependencias municipales y la prestación de los servicios relativos a la celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. Están obligados al pago del precio público , en concepto de sujetos pasivos , las personas beneficiarias del servicio , entendiéndose por tales los contrayentes , que quedan obligados solidariamente.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se establece en **150,00** euros por cada boda celebrada en el Salón de Plenos del Edificio Consistorial, y de 300,00 euros por cada boda celebrada en los jardines del Edificio Consistorial.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.1.No se concederá ninguna exención en el pago de este precio público.



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

5.2.- Cuando al menos uno de los contrayentes esté empadronado en el Municipio, se aplicará sobre la tarifa una bonificación del 50 por 100.

DEVENGO

Artículo 6. Conforme al artículo 26.b del R.D.L. 2/2004, el precio público se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, que se producirá en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de celebración de boda civil ante el Registro General del Ayuntamiento.

DECLARACION E INGRESO

Artículo 7.1. El procedimiento de ingreso será, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del R.D.L. 2/2004, el de autoliquidación. Los sujetos pasivos tendrán que autoliquidar el precio público en el momento de iniciarse la prestación del servicio. A tal efecto, junto con la presentación de la solicitud deberá adjuntarse copia de la autoliquidación acreditativa del pago. No se tramitarán los solicitudes sin que se acredite el pago citado.

7.2. Cuando por causas no imputables a los solicitantes, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe ingresado. En aquellos supuestos en que debido a condiciones climatológicas la boda no pueda celebrarse en los jardines, y se deba celebrar en el Salón de Plenos se procederá a la devolución de la diferencia.

7.3. Asimismo, los solicitantes tendrán derecho a la devolución del 50 por 100 del importe del precio público cuando la ceremonia no haya podido celebrarse por causa imputable a los mismos, siempre que se comunique al Ayuntamiento antes de tres días al fijado para la celebración. Si no se comunica el desestimiento en plazo y la boda no se realiza, no procederá devolución alguna.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8. En cuanto a la calificación de las infracciones tributarias, y de las sanciones que les correspondan en cada caso, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 183 a 212 de la Ley 58/2003, General Tributaria y en el resto de disposiciones que la desarrollen y complementen.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente el 18 de Enero de 2013, y previa su publicación en el BOIB, entrará en vigor en el plazo de quince días contados a partir de dicha publicación, conforme disponen los Artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de Bases de las Haciendas Locales, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.